

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MEDIO DE LA LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA "CLÍNICA DE RESONANCIA MAGNÉTICA S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ Y DIEZ GUTIÉRREZ., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL DIF ESTATAL"

- I. 1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Junio de 2017.
- I. 2. Que la Lic. Silvia Elena Escobedo Palomino, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 23 de Febrero de 2018, otorgado por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador de Constitucional del Estado.
- I. 3. Que la Directora General, tiene las facultades para suscribir el presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- I. 4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículos 1º, 3º fracción II, inciso a), 33 fracciones XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1º, 2º y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; artículos 1º y 4º de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2018, dándose a conocer para su ejercicio y operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con aprobación de la Junta Directiva del DIF Estatal de fecha 6 de febrero de 2015.
- I. 5. Que el presente convenio, fue solicitado por el Lic. Guillermo Sánchez Berrones, Director de Integración de Personas con Discapacidad del DIF Estatal, ya que es el encargado de llevar a cabo la prestación de los servicios de dicha dirección, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 7º y 16 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; artículo 2, 3 fracción II inciso f), 16, 17 fracción XII, XXIII, 35 fracción I, IV, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I. 6. Que la adquisición del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "El DIF Estatal" por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF-DGPP/R0002/2018 de fecha 08 de Enero de 2018.
- I. 7. Que para los efectos de este Instrumento legal señala como su domicilio el de Nicolás Fernando Torre No. 500, C. P. 78270, Colonia Jardín de esta Ciudad.





II. "El Proveedor"

- II.1. Que Clínica de Resonancia Magnética, S.A. de C.V., es una persona moral al corriente del pago de sus impuestos, con número de RFC CRM020614RBA.
- II.2. Que el Servicio de Administración Tributaria de la S. H. C. P., le otorgó el registro a la persona moral Clínica de Resonancia Magnética con la actividad de: resonancia y estudios especializados.
- II.3. Que para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio en la Calle Iturbide No. 870 A, Colonia Centro, C. P. 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

III. Ambas Partes.

- III.1. Que tienen capacidad jurídica para convenir y obligarse a cumplir el presente Instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.
- III.2. Que tienen como propósito esencial coordinar esfuerzos para la prestación de los servicios de resonancia y estudios especializados y ayudar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, es decir, a los sujetos de asistencia social.
- III.3. Los Datos Personales de la información personal del prestador del servicio, se justifica bajo los artículos 1, 3 fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; en todo lo no previsto por la ley local, entrará la suplencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para el caso que nos ocupa.

Que en mérito de las declaraciones expuestas, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto:

El objeto materia de este convenio es la prestación de Servicios que incluye: resonancia y estudios especializados.

SEGUNDA.- Adquisición:

"El DIF Estatal" adquiere a "El Proveedor" el servicio de resonancia y estudios especializados de acuerdo a la cotización presentada con los precios especiales, en caso de alguna modificación en los precios especiales otorgados al "DIF Estatal" lo deberá de notificar con 30 (treinta) días hábiles a ésta Institución.

TERCERA.- Precio:

"El DIF Estatal" establece el compromiso de cubrir oportunamente la cantidad que se facture en el mes que corresponda el cual por su naturaleza incluye I. V. A.

CUARTA.- Pago:

"El DIF Estatal" cubrirá al "El Proveedor" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la factura el pago, el cual se efectuara en las oficinas de este Organismo ubicadas en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí.

R

[Handwritten signatures]

S. L. P., Se realizara el pago del servicio prestado, previa validación de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad y autorizada por la Dirección Administrativa de éste Sistema.

El pago por concepto de servicio prestado, se realizarán a través de transferencia INTERBANCARIA electrónicas a las siguientes cuentas:

ELIMINADO. OMITIENDO TRES RENGLONES CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA.- Requisición:

"El Proveedor" entregará a "El DIF Estatal" la factura correspondiente, la que expedirá en los términos siguientes:

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78270.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4.
- d) Descripción del servicio.
- e) **Importe antes de I. V. A.**
- f) **Importe con I. V. A.**

Así mismo deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a "El Proveedor"

SEXTA.- IMPUESTOS:

Serán a cargo del "El DIF Estatal" las cantidades que por concepto de impuestos deba de retener en los términos de las disposiciones fiscales a "El Proveedor" para su traslado y pago correspondiente a las autoridades impositivas.

SÉPTIMA.- Servicio:

"El Proveedor" otorgará al "El DIF Estatal" el servicio resonancia y estudios especializados de acuerdo a la solicitud por escrito o de manera verbal que para ello le haga la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad del "DIF Estatal" a través del personal de dicha Dirección.

OCTAVA.- Conciliación de Saldos:

Ambas "Partes" convienen en realizar mensualmente conciliación de saldos de los servicio resonancia y estudios especializados, cotejando las cantidades, así como la designación del personal que cada una aporte para la ejecución del objeto del presente convenio.

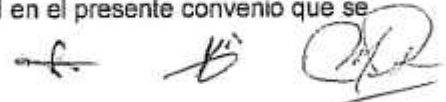
NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:

"El Proveedor" acepta expresamente que "El DIF Estatal" sin responsabilidad por su parte, podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito "El DIF Estatal" a "El Proveedor" fundando la causa que lo motive.

En caso de que "El Proveedor" transmita total o parcialmente bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere el presente convenio, se precederá a la rescisión.

DÉCIMA.- Partes Firmantes:

"El Proveedor" manifiesta su total conocimiento y conformidad en el presente convenio que se firma entre las partes.





DECIMA PRIMERA.- Patrón Sustituto:

En relación con el personal que intervenga por parte de "El Proveedor" este último acepta expresamente que para llevar a cabo la ejecución del objeto de este Convenio, así como la contratación que haga de personal o terceros para el debido cumplimiento del mismo, serán los únicos responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de seguridad social, por lo que desde ahora se eximen al "El DIF Estatal" de cualquier reclamación que pudiera suscitarse entre ellas al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser considerados como **patrón sustituto o solidario**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio, mediante el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES", podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Addendum firmados por "LAS PARTES", para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo al artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio, mediante el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES", podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Addendum firmados por "LAS PARTES", para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo al artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La información que se obtenga o se reproduzca en virtud al cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

En consecuencia, " El DIF ESTATAL" se obliga a **no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades**, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de "El Proveedor" a que se refiere la información. Así mismo, "El Proveedor" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

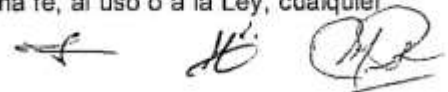
DECIMA QUINTA.- Controversias:

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, será resuelta mediante el consentimiento entre las partes dentro de un plazo de 15(Quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- Ordenamiento Legal:

El presente convenio se perfecciona por el mero consentimiento. Desde que se perfecciona obliga a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley, cualquier

R



aspecto no contemplado y las dudas que surjan de la aplicación, interpretación y cumplimiento se sujetara a lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y por los artículos 1628, 1629, 1632, 1633 y 2436 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, el "Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente convenio será a partir del 26 de Febrero de 2018 y dará por concluido el día 31 de Diciembre de 2018.

Leído lo que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en 2(dos) tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a 26 del mes de Febrero de 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL DIF ESTATAL"



LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
DIRECTORA GENERAL



MGPO / MARZ / CIQV

POR "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO 1

C. MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ
Y DIEZ GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

